



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERÚ

Tierra Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
Tápac Amaru II y Micaela Bastidas Pichayuyhuacra



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2023-A-MPC/Y

Yanaoca, 02 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO

Que mediante carta N° 001-2023-H&O JHONCITO S.A.C/GG/YANAOCA de fecha 23 de mayo del 2023, el Informe N° 0049-2023-IVP-CANAS/LVCC/GG, de fecha 24 de mayo del 2023; Informe N° 0318-2023-EMC-UA/SGA/MPC/C, de fecha 25 de mayo del 2023; Opinión Legal N° 181-2023-OAL-MPC/LQZ, de fecha 31 de mayo del 2023 sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada A.S.N°016-2023-CS-MPC-C, primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, señala que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de admiración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6° y 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, en concordancia con lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, que señala que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El Titular de la Entidad declara Oficio la Nulidad del Proceso de Selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescriban de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable, solo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que puede ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 1) del Artículo 128°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que, cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el Artículo 44°.1 del Artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, se declara la nulidad de los que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. Bajo esa premisa teniendo en consideración que la Nulidad del Proceso de Adjudicación, es una figura jurídica, conforme el cual la Ley de Contrataciones del Estado, permite que toda entidad tenga la viabilidad de sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera desnaturalizar las contrataciones, con el objetivo de que realice los procesos de manera lícita, y con todas las garantías previstas en las normas legales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERÚ

Tierra Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
Tijao Anaran II y Micaela Bastidas Pichayhuacra



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EM, artículo 112°, numeral 112.1, la misma que precisa respecto a la "(...)" Subasta Inversa Electrónica para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultoría de obras y ejecución de obras y ejecución de obra; contemplando las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes, Registro y Presentación de ofertas.
- c) Apertura de Ofertas y el Periodo de lances.
- d) Otorgamiento de la buena pro.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 043-2023-SGAF-GM-MPC de fecha 27 de abril del 2023 se aprue las bases administrativas para el procedimiento de selección, adjudicación Simplificada N° N°016-2023-CS-MPC-C1-primera convocatoria, para la contratación de servicio mantenimiento vial rutinario del camino vecinal no pavimentados de la actividad(0099), "mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados tramos: EMP. CU-126-Hanccocho Distrito de Yanaoca-Canas- Cusco" por un valor estimado de S/62,446.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis con 00/100 soles)con fuente de financiamiento recursos determinados;

En ese sentido según a la Carta N°001-2023-H&O JHONCITO S.A.C/GG/YANAOCA, en la cual se presenta recurso de apelación de acuerdo al artículo 124° de la Ley de contrataciones de estado –(garantía por interposición) y Artículo 41° (recursos administrativos). y a efectos de un mejor resolver en la presente, se tiene lo siguiente: el Sr. Alejandro Huisa Taifle, Gerente General de la empresa H&O JHONCITO S.A.C. presenta recurso de apelación de acuerdo al artículo 124° de la LCE (Garantía por interposición) y artículo 41° (recursos administrativos) respecto de la calificación del procedimiento de selección AS N° 016-2023-MPC-CS-MPC-C-1- Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de mantenimiento vial rutinario del Camino Vecinal no pavimentado de la actividad 99 "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados tramos: EMP. CU-126-Hanccocho, distrito de Yanaoca - Canas - Cusco". Precisando que el comité no efectuó, una adecuada revisión de la documentación presentada, así mismo refiere que en su condición de postor si ha cumplido con todos los requisitos;

Que, mediante Informe N°049-2023/IVP-CANAS/LVCC/GG, de fecha 24 de mayo del 2023, el Gerente del Instituto Vial Provincial-CANAS, solicita la evaluación del acto administrativo con efecto retroactivo hasta la etapa de calificación, del proceso de adjudicación simplificada N°016-2023-CS-MPC-C1-PRIMERA CONVOCATORIA en referencia a la Carta N°001-2023-H&O JHONCITO S.A.C/GG/YANAOCA, cuya finalidad es la Contratación del Servicio de la Obra "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DE LA ACTIVIDD 99, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMOS: EMP.CU-126-HANCCOYO DISTRITO DE YANAOCA-CANAS -CUSCO, precisando que se omitió la revisión de este documento, por lo tanto se requiere la absolución del recurso de apelación presentado, esto para la etapa de evaluación del presente proceso adjudicación simplificada;

Que, mediante Informe N° 0318-2023-EMC-UA/SGA/MPC/C., de fecha 25 de mayo del 2023, el Jefe de Abastecimiento de la Unidad de Abastecimiento, solicita Opinión Legal para la Declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de admisión y calificación de ofertas, de los actos del procedimiento de selección de, *ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°16-2023-CS-MPC-1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADOS DE LA ACTIVIIDAD 99 - MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMOS; EMP.CU-126-HANCCOYO DISTRITO DE YANAOCA-CANAS -CUSCO,* precisando que se debió calificar de acuerdo a las bases administrativas para el procedimiento de selección, en aplicación a lo dispuesto en el Art.128° , así mismo dejar sin efecto la declaración del desierto, del procedimiento de selección;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERÚ

Tierra Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
T'ipac Apuqari II y Micaela Bastidas Pichayhuacra



Que, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Canas, Lorena Quispe Zevallos, mediante Opinión Legal N° 181-2023-OAL-MPC/LQZ, de fecha 31 de mayo del 2023, opina declarar FUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el postor Alejandro Huisa Taiñe, gerente general de la empresa H&O JHONCITO S.A.C a la declaración de Desierto del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN adjudicación SIMPLIFICADA N°16-2023-SC-MPC-C-1 primera Convocatoria**, para la contratación del servicio de mantenimiento vial rutinario del camino Vecinal no pavimentado de la actividad 99 : *MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMOS; EMP.CU-126-HANCCOYO DISTRITO DE YANAOCA-CANAS -CUSCO*; en tal consecuencia, se debe disponer la devolución de la garantía por interposición de recurso de apelación al citado postor, así mismo **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, Y CALIFICACION DE OFERTAS**, a fin de que el comité de selección realice nuevamente la admisión y calificación de ofertas conforme lo expuesto en la opinión legal;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 20 Inc. 3) y 6) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 16-2023-CS-MPC – C1, primera convocatoria, para la contratación de: *MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADOS DE LA ACTIVIDAD 99 - MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMOS; EMP.CU-126-HANCCOYO DISTRITO DE YANAOCA-CANAS -CUSCO*, con un valor estimado de S/62,446.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis con 00/100 soles), de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 16-2023-CS-MPC – C1, primera convocatoria, hasta la Etapa Admisión y Calificación de Ofertas, de esta manera poder continuar con las etapas correspondientes y debiendo **DISPONER la devolución de las garantías** conforme al Art. 132° de conformidad a los considerandos expuestos

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Abastecimientos y demás Oficinas competentes en el cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
AL CALDE

